INFORME DE SUPERVISIÓN No. 02 De fecha 05/06/2020

LAPSO: del 06/05/2020 al 05/06/2020

CONTRATO No.	:	047-ARC-CBN2-2020	
CONTRATISTA	:	SIKAMAR LTDA	
OBJETO DEL CONTRATO	:	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LINEA DE COSTA DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE BAHIA SOLANO – CHOCO A TODO COSTO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	15 Septiembre/20	
VALOR TOTAL CONTRATO	:	$ 485.708.710,00 (pesos)	
RESPALDO PRESUPUESTAL	:	CDP No. 420 de fecha 03/01/2020	CRP No. 21520 de fecha 14/04/2020
SUPERVISOR	:	TF Luis Daniel Morales Castaño Comandante Estación Guardacostas de Bahía Solano CC Paola Andrea Zafra Torres Jefe Oficina Arquitectura e Ingeniería BN2	

En la ciudad de Bahía Solano (Chocó), a los (05) días del mes de junio de 2020, en calidad de Supervisor del Contrato No. 047-ARC-CBN2-2020 suscrito con la empresa SIKAMAR LTDA y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1], artículos 4º, 5º, 11º, 12º, 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2], 56º, Ley 1474 de 2011 [3], entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4], la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016 [6], modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*" en el presente informe se deja constancia de los Se exigió y recibió cronograma al contratista por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo que se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LINEA DE COSTA DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE BAHIA SOLANO – CHOCO A TODO COSTO, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE.

---

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4° "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", 5° "De los Derechos y Deberes de los Contratistas",11° "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales", 12° "De la Delegación para Contratar", 26° "Del Principio de Responsabilidad", 50° "De la Responsabilidad de las Entidades Estatales", 51° "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", 52° "De la Responsabilidad de los Contratistas", 53° "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56° "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".*

[2] *Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[3] *Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82° "Responsabilidad de los interventores", 83° "Supervisión e interventoría contractual" y 84° "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

[4] *Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.*

[5] *Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.*

[6] *Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones,*

2. CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONALES O PRORROGAS

TIPO Y NUMERO	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	N/A

3. RELACIÓN DE BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (CONTRATADOS):

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REPLANTEO GENERAL	M	109	73.000,00	7.957.000,00
2	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS EXISTENTES. NO INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS. EL MATERIAL SERÁ REUTILIZADO COMO RELLENO EN LA OBRA	M3	58	77.000,00	4.466.000,00
3	CERRAMIENTO EN POLISOMBRA 47%, H=2,10M	M	120	28.000,00	3.360.000,00
4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE TRASIEGO INTERNO DEL MATERIAL Y ESTACADO EN MADERA PARA CONTROL DE PROCESO EN MAREA ALTA.	M3	250	92.000,00	23.000.000,00
5	LLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN. (INCLUYE TRASIEGO INTERNO).	M3	308	56.000,00	17.248.000,00
6	MALETÍN FLEXIBLE EN GEOMALLA BIAXIAL REVESTIDA CON COPOLIMEROS (GEOESTERA- HIDROMALLA BX50 O EQUIVALENTE). INCLUYE LLENO EN RAJÓN. INCLUYE GEOCABLE PARA CIERRE Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN	M3	530	225.000,00	119.250.000,00
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GEOTEXTIL PARA SEPARACION DE SUELOS DE SUBRASANTE Y CAPAS GRANULARES	M2	540	11.500,00	6.210.000,00
8	GEOTUBO FLEXIBLE EN GEOMALLA BIAXIAL REVESTIDA CON COPOLIMEROS (GEOTUBO- HIDROMALLA BX50 O EQUIVALENTE). ϕ= 0,40M, INCLUYE LLENO EN RAJÓN Y ANCLAJES DE FIJACIÓN	M	126,05	51.000,00	6.428.550,00
	TRANSPORTE FLUVIAL BUENAVENTURA - BAHÍA SOLANO DE MATERIALES PARA CONFORMACIÓN DE MALETÍN Y GEOTUBO FLEXIBLE (INCLUYE TRANSPORTE EN BARCO, ALQUILER DE MUELLE DURANTE EL TIEMPO DE OPERACIÓN, CARGUE Y DISPOSICIÓN FINAL).	VIAJE	1	7.500.000,00	7.500.000,00
	TRANSPORTE FLUVIAL BUENAVENTURA - BAHÍA SOLANO DE MATERIAL ENROCADO, (INCLUYE TRANSPORTE EN PANGON, ALQUILER DE MUELLE DURANTE EL TIEMPO DE OPERACIÓN, CARGUE Y DISPOSICIÓN FINAL).	VIAJE	3	55.900.000,00	167.700.000,00
	COSTOS DIRECTOS OBRA				363.119.550,00
	ADMINISTRACIÓN (26%)				94.411.083,00
	IMPREVISTO (3%)				10.893.587,00
	UTILIDAD (4%)				14.524.782,00
	COSTOS INDIRECTOS OBRA				119.829.452,00
	COSTOS DE OBRA				482.949.002,00
	IVA SOBRE UTILIDAD (19%)				2.759.709,00
	TOTAL				**485.708.710,00**

4. VALOR DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO	VALOR UNITARIO (Indicar tipo de moneda)	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (Indicar tipo de moneda)
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CON MANTENIMIENTO MAYOR	$ 485.708.710	N/A	$ 485.708.710

5. GARANTIAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** **FECHA DE APROBACIÓN:**	**No.** 45-40-101058720 **DE FECHA** 15/04/2020 SEGUROS DEL ESTADO S.A 16/04/2020

AMPAROS (Según aplique contractualmente)	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13/04/2020	15/09/2021	$43,570,871.00
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (verificar la exigencia contractual)			
CALIDAD DEL SERVICIO (De los bienes o servicios)	13/04/2020	15/09/2021	$97,141,742.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/04/2020	15/09/2023	$24,285,435.50
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES)	13/04/2020	15/09/2020	$175,560,600.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15/09/2020	15/09/2025	$97,141,742.00

6. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE

- No aplica debido a que no se ha iniciado la ejecución del contrato.

CONTRATADO			PAGADO						
TIPO DE PAGO (anticipado, anticipo, parcial o total)	VIGENCIA	VALOR (Indicar tipo de moneda)	OBLIGACIÓN		ORDEN DE PAGO		VALOR TOTAL (Indicar tipo de moneda)	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	% EJECUCION
			No.	FECHA	No.	FECHA			
									0

7. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO (CONTRATO O ADICION)	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)		CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
		No. Y FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN (Si aplica, de lo contrario obviar)	AUTORIZACION MIN Hacienda (indicar soporte, No. y fecha)	AUTORIZACION DEPLAN (Indicar soporte, No. y fecha)	No. Y FECHA	VALOR CONTRATADO	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN (Si aplica, de lo contrario obviar)
N/A		420 DEL 03/01/2020	485.708.710,00	N/A	N/A	N/A	21520 DEL 14/04/2020	485.708.710,00	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	No. Y FECHA	VALOR	OBSERVACIONES / JUSTIFICACION

8. RECEPCION DE BIENES ENTREGADOS O SERVICIOS PRESTADOS A SATISFACCION (EJECUTADOS):

- No aplica debido a que no se ha iniciado la ejecución del contrato.

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO (bienes o servicios)	VALOR (Indicar tipo de moneda)	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº Y FECHA	VALOR	Nº Y FECHA	VALOR	Nº Y FECHA	VALOR	

9. PRUEBA DE RECEPCION A SATISFACCION DE LOS SERVICIOS:

- No aplica debido a que no se ha iniciado la ejecución del contrato.

Como prueba de recepción a satisfacción de los servicios contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión e interventoría contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [z], que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

No aplica.

10. PRUEBA DE RECEPCION A SATISFACCION DE LOS BIENES:

- No aplica debido a que no se ha iniciado la ejecución del contrato.

Como prueba de recepción a satisfacción de los bienes o servicios contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión e interventoría contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [g], que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

No aplica.

11. AVANCE TOTAL DE EJECUCION:

- No aplica debido a que no se ha iniciado la ejecución del contrato, se encuentra en planeación de actividades y solicitudes de ingreso de personal.

ÍTEM	ACTIVIDAD PRINCIPAL	FECHA		AVANCE		OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINO	%	CUANTIFICACION (Indicar tipo de moneda)	
				0		

[z]

PROMEDIO PONDERADO DE AVANCE CONTRACTUAL:	0		

12. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDONEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

No.	ASPECTO A OBSERVAR	ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS POR MEJORAR	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
1.	**EMERGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19**	Se ha realizado gestión con el señor alcalde de Bahía Solano, para agilizar el transporte del personal trabajador del presente contrato.	Por situación de COVID-19 se evidencia retraso en la ejecución del contrato.	El contratista expresó que no ha sido posible el ingreso de persona a Bahía Solano, porque no se encuentran las empresas de transporte de personal realizando servicio, y buscó como solución enviar el personal en un barco de cabotaje, por lo cual fue realizada solicitud por el contratista a la alcaldía de Bahía Solano para el ingreso a esa población de 02 personas, acuerdo la reglamentación por pandemia, acuerdo oficio de fecha 20 de mayo/20. Mediante oficio No 20204345760212821/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-COGAC-CGRUPA-CEGBAS-43.17 de fecha 01 de junio/19, se realizó solicitud de ingreso a la población de bahía solano de 02 personas del contratista a bordo de una embarcación tipo mixto. Previa visita de personal de la alcaldía de bahía solano al sitio donce cumplirán 14 días de aislamiento preventivo acuerdo normatividad para evitar la pandemia COVID19, fue autorizadc por el coordinador de salud mediante oficio No SG170 la autorización de ingreso de los trabajadores. Se encuentra pendiente el ingreso del personal.

13. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Artículos 23º de la Ley 1150 de 2007, 50º de la Ley 789 de 2002, 202º y 204º de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Contratista SIKAMAR frente a los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en el oficio expedido el 04 de junio/20, suscrito por el Ing. Alexander Gipis Saavedra en el que certifica que se encuentra al día en sus obligaciones parafiscales y de seguridad social integral a fecha 11 de mayo de 2020, así como en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

14. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

- No aplica debido a que no se ha iniciado las actividades de obra en la ejecución del contrato.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la Supervisión, de acuerdo con el tratamiento y control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del proceso de selección que soporta y hace parte contentiva del Contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos.

Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio / deficiente cumplimiento a la fecha, teniendo en cuenta las restricciones dadas por la emergencia sanitaria, que dificultan la movilidad de personal y material siendo a la fecha la gestión logística la única desarrollada.

15. ANEXOS AL INFORME:

- Oficio sin número de fecha 04 de junio/20, suscrito por Alexander Gipis Saavedra. un (01) folio.
- Oficio sin número de fecha 20 de mayo/20, suscrito por el Auxiliar residente de obra, en un (01) folio.
- Oficio No 20204345760212821/MDN-COGFM-COARIC-SECAR-JEMPO-CFNP-COGAG-CGRUPA-CEGBAS-43.17 de fecha 01 de junio/20.
- Oficio No SG170 de fecha
- Planillas de Aportes parafiscales y seguridad social integral No 44473106 de fecha 11 de mayo de 2020. En dos (02) folios.
- Decreto No 049 del 08 de mayo de 2020 de la Alcaldía de Bahía Solano por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público del municipio de Bahía Solano"
-

Atentamente,

CC Paola Andrea Zafra Torres
C.C. 37.559.013 de Bucaramanga
OAI Base Naval ARC Málaga
Teléfonos 3134670592
paola.zafra@armada.mil.co

TF Luis Daniel Morales Castaño
C.C. 1.032.468.010 de
Estación de Guardacostas Bahía Solano
Teléfonos 3125712802
luis.morales.c@armada.mil.co

Sikamar Ltda
Ingeniería - Arquitectura
NIT: 835.000.882-9

Buenaventura, 04 de junio de 2020

Señores
ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC MÁLAGA
Área de supervisión del contrato 047-ARC-CB2N-2020
Bahía Solano

ASUNTO: CERTIFICADO PAGO DE PARAFISCALES

Cordial saludo,

El suscrito representante legal, Ingeniero **ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA** y el contador público **FRANCISCO EVELIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, certifican que la empresa **SIKAMAR LDTA** con Nit 835.000.882-9, inscrita en la cámara de comercio de Buenaventura, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones que le competen con respecto a los pagos frente al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, pensiones y riesgos laborales.

Sin otro particular,

ALEXANDER GIPIS SAAVEDRA
Representante legal
C.C 16.496.058 de Buenaventura

FRANCISCO EVELIO ARISTIZABAL JIMENEZ
Contador público
T.P 81270-T

SuAporte | Constancia de Pago Afiliados

Nro Planilla: 44473106 **Fecha de creación del** lunes, 11 de mayo de 2020 12:45:09 PM **Período de Cotización:** 2020-04

Tipo planilla: E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Período de Servicio:** 2020-05

PAGADA 11/05/2020

Se certifica que en la fecha 2020-05-11, la empresa SIKAMAR LTDA con documento de identificación NI835000882, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 1006425682	MEJIA CAICEDO JOHAN STEVEN	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1022364855	MESA LOMBANA FIDEL ANTONIO	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1087109400	SEVILLANO QUIÑONES CARLOS ANDRES	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1087109400	SEVILLANO QUIÑONES CARLOS ANDRES	PORVENIR	MEDIMAS EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1111814298	RODRIGUEZ SALINAS VALENTINA	PORVENIR	COMFENALCO VALLE EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1111814298	RODRIGUEZ SALINAS VALENTINA	PORVENIR	COMFENALCO VALLE EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1113592299	VALLADALES CANO EDUAR ARLEY	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116234741	CABALLERO URIBE JOSE ANDRES	PORVENIR	COOMEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116244991	AVENDAÑO CUELLAR CAROLINA	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116259504	ORTIZ SINISTERRA MAURICIO	PORVENIR	COOMEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116268186	LEON RENTERIA CARLOS ALBEIRO	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116268579	LOPEZ VELASCO JHON ALEJANDRO	PORVENIR	NUEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116271035	GORDILLO VELASQUEZ JUAN CAMILO	PORVENIR	EPS SANITAS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1116271849	PIEDRAHITA ROBAYO JUAN CAMILO	PORVENIR	NUEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 1149486018	GARCES JAIME	PORVENIR	COMFENALCO VALLE EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 14475329	GAMBOA LOPEZ HERVIN	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 14475329	GAMBOA LOPEZ HERVIN	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 14478005	VALENCIA BALANTA CATALINO	PORVENIR	EPS-S COOSALUD MOVILIDAD	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 14799197	PERDOMO PALMA CARLOS EDUARDO	PORVENIR	EPS SANITAS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 14801698	SERNA ECHEVERRY OSCAR EDUARDO	PORVENIR	NUEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 16356666	MEDINA ROZO GUSTAVO ALBERTO	PORVENIR	COOMEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 16359015	BASTIDAS OSORIO OSCAR	PORVENIR	NUEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Se certifica que en la fecha 2020-05-11, la empresa SIKAMAR LTDA con documento de identificación NI835000882, canceló los aportes de seguridad social correspondientes a los siguientes empleados y dirigido a las siguientes entidades:

DATOS DE LOS AFILIADOS

1. Documento	2. Apellidos y Nombres	3. AFP	4. EPS	5. ARP	6. CCF	7. Pagó ICBF	8. Pagó SENA	9. Pagó FSP	10. Pagó MEN	11. Pagó ESAP
CC 16496058	GIPIS SAAVEDRA ALEXANDER	PROTECCION (ING + PROTECCION)	COOMEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 16858822	MURILLO FREDY	PORVENIR	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 29877089	SALAZAR GONZALEZ DIANA MILENA	PORVENIR	EPS SANITAS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 4703928	HURTADO CHAMORRO CIRINEO	COLFONDOS	COOMEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 6446454	QUINTERO AGUIRRE CARLOS EDUARDO	PORVENIR	NUEVA EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 94374537	VERGARA MENESES RAFAEL	COLPENSIONES	EMSSANAR EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 94389905	MONCADA HURTADO JOSE ANCIZAR	PORVENIR	EMSSANAR EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 94393982	MENDOZA MANZANO JEOVANNY	PORVENIR	EMSSANAR EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CC 94442024	ANGULO ANGULO DAVID	PORVENIR	EMSSANAR EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES	COMFENALCO VALLE	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

Sikamar Ltda
Ingeniería - Arquitectura
NIT: 835.000.882-9

Tuluá, 20 de mayo de 2020

Señor
ULMER MOSQUERA GUTIERREZ
Alcalde
Bahía Solano
Avenida Los Delfines- Barrio El Carmen

ASUNTO: SOLICITUD DE INGRESO AL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO PARA REALIZAR OBRAS CIVILES EN LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS

Cordial saludo,

Entendiendo y atendiendo los decretos expedidos por su comité de gestión de riesgo y teniendo en cuenta las medidas expedidas por el Gobierno Nacional, referentes a la pandemia del **COVID-19**, solicitamos se nos informe por escrito los exigencias necesarias para que el personal designado por **Sikamar Ltda.**, pueda ingresar a su municipio y realizar un trabajo contractual que se tiene con la **Armada Nacional** con referencia a la estabilización de la línea costera; y de igual manera, se nos determine cuáles son los permisos requeridos para el ingreso de los materiales e insumos adquiridos para el proyecto ya que estos se deben llevar por vía marítima.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su colaboración y pronta respuesta.

CARLOS EDUARDO PERDOMO PALMA
Ing. Civil
Residente de obra

COPIA: SECRETARÍA DE SALUD – Yamilec Cuero Truque

Ciudad Mutis, Bahía Solano Chocó 02 de Junio 2020

Oficio: SG 170

Teniente Fragata:
LUIS DANIEL MORALES CASTAÑO
Comandante Estación Guarda Costa Bahía Solano
Ciudad Mutis

Asunto: autorización de ingreso de trabajadores en la ruta Buenaventura-Bahía Solano.

Cordial Saludo.

La Administración Municipal de Bahía Solano, en atención a su solicitud Autoriza el ingreso de **CARLOS EDUARDO PERDOMO PALMA** con **CC 14.799.197** y **CARLOS ANDRES SEVILLANO QUIÑONES** con **CC 1.087.109.400**, los cuales ingresaran en la motonave **BAHÍA CUPICA** con número de **MATRÍCULA 01512**, que sale el 06 Junio del puerto de Buenaventura y arriba el 07 de Junio al Municipio de Bahía Solano.

YAMILEC CUERO TRUQUE
Coordinadora De Salud

Proyectó: Angie Rentería | **Revisó: Yamilec Cuero** | **Aprobó: Yamilec Cuero**

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo hemos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma

DECRETO No. 049

(Mayo 08 DE 2020)

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Bahía Solano"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 *y,*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del articulo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el articulo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras

a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés publico, la seguridad nacional, el orden publico, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el articulo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legitima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política esta radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para

garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores y Alcalde ; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 593 del 24 de Abril 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia ce orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 593 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Ccronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden publico en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos 040, 041, 042, 043 Y 044 se adoptó como medida preventiva restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 paises con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el decreto 633 de 2020 , estableció nuevas medidas en materia de orden público y sanitarias , especialmente para los municipios que están sin la presencia del covid 19.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del municipio de Bahía Solano, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Bahia Solano, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluídas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, *(iii)* alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por

causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de

limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionadas con la ejecución de las mismas.

36. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentre en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas. Instrucciones, en horarios de 5: 00 de la mañana a

8:00 de la mañana, en los parques municipales, vía la esso, vía el aeropuerto, Canchas públicas del Municipio.

38. reactivar todas las actividades de comercio en el municipio de Bahía Solano, sometiéndose al protocolo de bioseguridad establecido por la secretaria de salud, previa visita de los locales y firma de acta de compromiso de cumplimiento de dichos protocolos, se exceptúa de esta medidas Los bares, billares, cantinas , discotecas y garitos.

39. reactivar las actividades religiosas en todo el Municipio de Bahía Solano , solo se permitirá la concurrencia de máximo 12 personas en dichos eventos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Con el fin de evitar aglomeraciones las medidas anteriormente descritas siguen sujetas al pico y cedula ya establecido en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Establézcase toque de queda en todo el municipio de Bahía solano , a partir del día 9 de mayo de las 2:00 pm y hasta las 5:00 am de la mañana del 11 de mayo .

ARTICULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbase dentro del Municipio de Bahía Solano, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 25 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, no deroga ninguna de las disposiciones anteriormente tomadas

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Bahía Solano, a los 08 días del mes de Mayo de 2020.

ULMER MOSQUERA GUTIERREZ
Alcalde Municipio.

Proyecto y Elaboro: DHMC
Reviso: JHM
Aprobó: UMG.